

Última fecha de actualización:
Octubre 2024

REGLAMENTO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto del Mercado
Monetario BBVA VALORES Money Market

Administrado por
BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista de Bolsa

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DEL MERCADO MONETARIO

BBVA Valores Money Market

Administrado por BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista deBolsa

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto del Mercado Monetario denominado FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA Valores Money Market, en adelante FONDO DE INVERSIÓN, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo.

- **Capítulo I. Aspectos Generales**
- **Cláusula 1.1. Sociedad administradora**

La sociedad administradora es BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, domiciliada en Bogotá, D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 1192 del 17 de abril de 1990, otorgada en la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00410766 y NIT. 800.096.036-9. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y cuenta con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Denominación y Naturaleza del Fondo

El Fondo que se regula por este reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN BBVA Valores Money Market, y será de naturaleza abierta con participaciones diferenciales creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al FONDO DE INVERSIÓN. Lo anterior significa, por un lado, que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento y del otro, que el FONDO DE INVERSIÓN tendrá diversos tipos de participación cada una de las cuales otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FONDO DE INVERSIÓN. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con la Parte III, Título VI, capítulo III, numeral 2.5 de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.3. Estructura del Fondo

El FONDO INVERSIÓN, regulado bajo el presente reglamento y bajo el mismo plan de inversiones, cuenta con tipos de participaciones cuyas características se detallan en el anexo 1 del presente reglamento, en la que cada una de ellas va dirigida a un tipo de cliente en particular, que tienen comisiones diferenciales y rentabilidades netas diferentes.

Tipos de participación	Tipo de Cliente	Monto mínimo de inversión	Saldo mínimo de permanencia	Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro)	Comisión de Administración
Participación Clase A	Personas Naturales	\$500.000	\$500.000	\$50.000	1.30% E.A
Participación Clase B	Persona Jurídica	\$1.000.000	\$1.000.000	\$200.000	0,75% E.A

La Política de Inversión del Fondo aplica para todas las clases de participación, por tratarse de un portafolio común y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.1 “Activos aceptables para invertir” del presente Reglamento.

Los aportes y participaciones que hacen los inversionistas al Fondo se determinan según el tipo cliente de que se trate, de conformidad con la clasificación de participaciones antes mencionada, y los derechos y obligaciones de los Inversionistas serán determinados sobre el tipo de participación que le corresponda.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo”, se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN BBVA Valores Money Market que aquí se reglamenta.

Parágrafo 2: Dado que el FONDO DE INVERSIÓN BBVA Valores Money Market es un Fondo constituido por tipos de participación diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dichas diferenciaciones, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.4. Duración

El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2091. Este término se podrá prorrogar automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista de Bolsa. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a los inversionistas a través del prospecto de inversión y de la página WEB de la sociedad administradora www.bbva.com.co/personas/valores.html

Cláusula 1.5. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., y su sede en las oficinas principales de BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista de Bolsa ubicadas en la carrera 9 No. 72 – 21 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.6. Duración de la inversión en el Fondo.

El Fondo por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.7. Bienes del Fondo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios. Los bienes del Fondo están destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectara su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.8. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista de BOLSA. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones y monto total de suscripciones.

El fondo, deberá tener al menos un patrimonio mínimo equivalente a dosmil seiscientos (2.600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto que estará representado en derechos que deberá mantener durante su vigencia.

En concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.3 del Título 1, de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, el monto total de los recursos manejados por BBVA Valores S.A. Comisionista de Bolsa en desarrollo de la actividad de administración de los fondos de inversión, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de Inversión

El monto mínimo para ingresar al Fondo será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del presente reglamento.

En el evento en que se autoricen nuevas participaciones se definirá las condiciones propias de cada uno de ellos, entre ellas, el monto mínimo de inversión.

Cláusula 1.11. Saldo mínimo de permanencia

El monto mínimo de permanencia al Fondo será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 y en anexo 1 del presente reglamento.

Parágrafo 1: En los eventos de retiro de recursos, el saldo total del inversionista en el Fondo, y su porción disponible, serán informados al Inversionista. El saldo total corresponde al valor de la inversión, el saldo disponible, al total de la inversión menos el saldo mínimo establecido en la presente cláusula, menos el uno por ciento (1,0%) correspondiente a la reserva de variación de unidad del fondo.

Parágrafo 2: BBVA Valores Colombia S.A. Comisionista de Bolsa podrá, en cualquier momento, modificar el monto mínimo antes indicado. Cualquier modificación al presente reglamento atenderá los parámetros indicados por el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y cumplirá los requisitos establecidos en el capítulo XIII del presente Reglamento.

Cláusula 1.12. Aportes Adicionales y redenciones Parciales

El monto mínimo para solicitar redenciones parciales o realizar aportes adicionales al realizado al momento de la vinculación, será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del presente reglamento.

Cláusula 1.13 Número mínimo de inversionistas

El FONDO DE INVERSIÓN deberá contar como mínimo con diez (10) inversionistas una vez se cumplan seis meses de su entrada en operación. Si vencido este término, no se llegare a contar con el número de inversionistas establecido, la sociedad administradora podrá solicitar prórroga a la Superintendencia Financiera por una sola vez hasta por un tiempo igual al inicial, el que deberá estar justificado. Si transcurrido dicho plazo o el de la prórroga, si este le fuere concedido por parte de la Superintendencia de Colombia, el FONDO DE INVERSIÓN no cuenta con el monto mínimo requerido, se procederá a liquidar el FONDO DE INVERSIÓN.

En la cláusula 4.2. del presente reglamento está reglamentado la participación mínima por inversionista.

Cláusula 1.14. Mecanismos de Información

Además del presente reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el FONDO DE INVERSIÓN, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html y en las oficinas de atención al público se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la fichatécnica del FONDO DE INVERSIÓN.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora pondrá a disposición un extracto de cuenta como mínimo de manera trimestral cuya información será la contenida en la cláusula 10.1 del Presente Reglamento y en todo caso ajustado a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

- **Capítulo II. Estrategia y Política de Inversión**

El objetivo del Fondo está encaminado a proporcionar a sus inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, una alternativa de inversión a la vista con un perfil de riesgo bajo, a través de una gestión activa en instrumentos de renta fija colombiana, invirtiendo en un portafolio constituido por deuda pública local, por valores emitidos por establecimientos financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o de entidades con regímenes especiales, valores emitidos por establecimientos del exterior y que se encuentren inscritos en RNVE, por valores emitidos por entidades del sector real siempre y cuenten con una calificación superior a AA+ o se encuentren avalados o garantizados por un establecimiento bancario que cuente con una calificación igual o superior a AA+. La estrategia busca la conservación del capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con la política de inversión prevista en este capítulo, y las condiciones del mercado existentes.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

Los activos en los que podrán invertirse los aportes recibidos en el Fondo son los siguientes:

- 2.1.1. Títulos de tesorería TES, Clase “B”, tasa fija, IPC o indexados a la UVR.
- 2.1.2. Títulos de deuda emitidos por diversos emisores y que tienen el respaldo de la Nación.
- 2.1.3. Valores emitidos por establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contemplados en la Parte Décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- 2.1.5. Valores emitidos por entidades del sector real, siempre y cuando cuenten con una calificación AAA o si estén avalados o garantizados por establecimientos bancarios éstas tengan una calificación de deuda de largo plazo igual o superior a AA+
- 2.1.6. Valores emitidos en procesos de titularización y que tengan una calificación igual a AAA

Los activos que integran el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN serán valorados y contabilizados conforme a las instrucciones del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, a precios de mercado y se adquirirán en el mercado primario o secundario de valores nacional e internacional.

Cláusula 2.2. Calificación de los emisores

Para efectos de las inversiones en los valores emitidos por los diferentes establecimientos, estos deberán contar con la calificación de riesgo expresado en la cláusula 2.3 del presente reglamento

En el caso de existir una baja en la calificación de un emisor de un título o valor del portafolio del Fondo, se procederá a hacer la mejor gestión de venta de dicho título o valor, lo cual se informará y presentará al Comité de Inversiones y Riesgos.

Cláusula 2.2.1. Operaciones Repos y Simultáneas Activas

Se podrán realizar operaciones repos y simultáneas activas de acuerdo lo dispuesto en el decreto 2555 artículo 3.1.1.4.5., o aquellas que la modifiquen o sustituyan. El objetivo de estas operaciones es contar

con un vehículo adicional a los depósitos en cuentas bancarias para la gestión de la liquidez del FIC. Las condiciones para su realización serán las siguientes:

- La duración máxima de cada una de ellas no podrá exceder de 1 mes.
- El valor máximo de las operaciones de Repo y Simultáneas activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del fondo de inversión colectiva
- Los títulos o valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.
- No podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva
- Solo podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto de inversión

Cláusula 2.3 Límites a la inversión

Los límites a la inversión aquí estipulados aplican para la totalidad del portafolio:

Tipo Título	Mínimo	Máximo
Títulos de tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR	0%	100%
Valores emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contemplados en la Parte Décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con grado de Calificación mínima en Colombia de AA+ Valores emitidos por el sector real, Valores emitidos por entidades del sector real, siempre y cuando cuenten con una calificación AAA o si estén avalados o garantizados por establecimientos bancarios éstas tengan una calificación de deuda de largo plazo igual o superior a AA+	0%	100%
Valores emitidos en procesos de titularización y que cuente tengan una calificación igual a AAA	0%	30%

Participación máxima por Emisor

Emisor	Mínimo	Máximo
Por cada emisor diferente al Gobierno Nacional	0%	30%
Entidades con regímenes especiales	0%	30%
Gobierno Nacional	0%	100%

Plazo máximo por tipo de Activo

Duración	Mínimo	Máximo
Renta Fija	0	10 años

Calificaciones mínimas de los emisores

Emisor	Calificación Mínima
Gobierno Nacional	N/A
Sector bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia	AA+
Entidades del sector real	AA A
Titularizaciones	AA A

Nota: los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo.

Cláusula 2.3.1 Disposiciones aplicables a los límites a la inversión

2.3.1.1 Disposiciones Generales:

2.3.1.1.1 Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.1.2. Para inversiones de renta fija:

2.3.1.2.1. El plazo promedio ponderado de la totalidad de las inversiones del Fondo incluidas las operaciones de liquidez representadas en cuentas bancarias, operaciones repo y simultáneas activas no será mayor a un (1) año.

2.3.1.2.1. Todas las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN se realizarán en activos denominados en Pesos Colombianos o expresados en Unidades de Valor Real (UVR)

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo

Como instrumento para la administración de la liquidez del FONDO DE INVERSIÓN, éste podrá realizar depósitos en el Banco de la República o en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales hasta en

un sesenta por ciento (60%) del valor de sus activos, sin que en ningún caso el monto de estos depósitos supere el diez (10%) por ciento del valor de los activos del respectivo Fondo, cuando se realicen estos depósitos en la matriz de la sociedad administradora o en las subsidiarias de aquella.

Cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora del Fondo podrá sobrepasar temporalmente el límite

fijado en numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del fondo y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se podrá invertir en depósitos realizados en cuentas corrientes y/o de ahorros de establecimientos bancarios, deberán contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.

Los recursos que se administrarán a través de estas cuentas se utilizarán como vehículo en la administración de la liquidez en el FONDO DE INVERSIÓN.

Parágrafo 1: En circunstancias excepcionales, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata, a los INVERSIONISTAS, a la Sociedad Calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo Cláusula

2.5.1. Factores de Riesgo

El nivel de riesgo del Fondo estará dado principalmente por los riesgos de crédito de los instrumentos elegibles según lo definido en la política de inversión, riesgo de mercado por la variación de los precios de los instrumentos que mantenga el Fondo en su portafolio de inversión y el Riesgo de Liquidez. Los anteriores riesgos pueden impactar negativamente el desempeño del fondo y por ende en el valor de las participaciones de los inversionistas, llegando incluso a materializar pérdidas si su decisión es retirar recursos en los momentos que se materialicen dichos eventos

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

2.5.1.1 Riesgo emisor o crediticio

El riesgo de emisor o crediticio estará sujeto al eventual incumplimiento de las obligaciones con el Fondo por parte de las entidades emisoras en las que se mantengan posiciones en el portafolio. BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, mitigará dicho riesgo adquiriendo activos de alta calidad crediticia de acuerdo a la política de diversificación y calificación anunciada en la cláusula 2.3. (Límites a la inversión) de este Reglamento, que se materializa con el impago del vencimiento del capital o fecha de pago de los intereses pactados en el instrumento.

El FONDO DE INVERSIÓN deberá realizar la valoración de las inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido crediticio, con una periodicidad diaria durante los días faltantes a la fecha de cumplimiento, con base en el precio de valoración y la rentabilidad de éstos.

Los instrumentos en que invierta el Fondo se valorarán de conformidad con la metodología de

valoración, sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica jurídica (Circular Externa 029 de 2014 de la SFC).

2.5.1.2. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés, índices y precios de cotización de los activos que conforman el Portafolio del Fondo, afectando negativamente su valor). Las inversiones en renta fija se verán afectadas por la variación en las tasas de interés. Para la gestión de este riesgo, la Sociedad Administradora propenderá por una adecuada diversificación en los activos que componen el portafolio, de tal forma que se mitigue el riesgo de mercado asociado. Para ello aplicará el modelo estándar de riesgo de mercado establecido en el Anexo 2 del capítulo XXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.1.3. Riesgo de liquidez

Es la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones de venta de títulos del portafolio del fondo con el fin de lograr la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones. Para la mitigación de este riesgo se han implantado modelos de control y seguimiento de indicadores de Riesgo de Liquidez según los estándares exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que permiten identificar alertas tempranas para la debida gestión. El Fondo dará aplicación y cumplimiento al modelo estándar de riesgo de liquidez establecido en el Anexo 3 del capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.1.4. Riesgo de concentración

El riesgo de concentración se refiere a la destinación de los recursos del portafolio a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de valores de contenido crediticio y valores participativos. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida al Fondo debido a la alta participación de la misma en el portafolio.

La política de diversificación establecida en el numeral 2.2 (límites a la inversión) del presente Reglamento, persigue mitigar este riesgo.

2.5.1.6. Riesgo de contraparte

El riesgo de contraparte está relacionado con la capacidad y la disposición de cumplimiento de las entidades con las que El Fondo realizara las negociaciones encaminadas a adquirir o vender las inversiones. Este riesgo se deriva de las condiciones financieras y económicas de la contraparte.

2.5.1.7. Riesgo jurídico

Es la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que pueden afectar la titularidad de las inversiones.

2.5.1.8 Riesgo Operacional:

El Riesgo Operacional es la probabilidad de pérdidas ocasionadas por fallas humanas, técnicas, procedimentales en cualquiera de los procesos que competen a la gestión de Fondos de Inversión en BBVA VALORES. La mitigación de este riesgo se da con la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operacional al interior de la Sociedad Administradora.

2.5.1.9 Riesgo de Lavado de Activos

El Riesgo de Lavado de Activos es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada, directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Este Riesgo es mitigado a través de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT" por medio del cual se establecen los factores de riesgos, elementos y etapas para su gestión. De igual forma, se han establecido procedimientos relacionados con el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, el monitoreo de operaciones de usuarios, la detección y análisis de operaciones inusuales, y la determinación y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, se ha definido que las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramiten dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias de prevención y riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.

2.5.1.10 Riesgos ASG

Este riesgo se refiere a la posible afectación negativa en el valor de las inversiones del Fondo debido a eventos o condiciones ambientales, sociales o de gobernanza que podrían influir en la estabilidad y el desempeño financiero de las entidades en las que el Fondo mantiene inversiones. La sociedad administradora mitiga este riesgo mediante la política interna de riesgos ASG ejecutada por el área de Riesgos financieros la cual consiste en la identificación, análisis y gestión de riesgos asociados a los factores en mención, empleando modelos y herramientas de evaluación que permiten la mitigación del impacto de los mismos en las inversiones del fondo, así como la incorporación de métricas y criterios de inversión relacionados con estos factores, que influyen directamente en la toma de decisiones de inversión. Se realiza monitoreo y reporte sobre la política de riesgos ASG. El Fondo dará cumplimiento a lo establecido en la CE 005 de 2024 y/o cualquier otra norma o normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo: Todas las operaciones que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con los recursos del FONDO, incluidas las operaciones de derivados con fines de cobertura, son realizadas en el marco de la gestión y administración de riesgos descritos en la cláusula 2.5.1 del presente reglamento.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

Este es un fondo de inversión colectiva UNIVERSAL, en consecuencia, está dirigido a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica o exigencia particular, no obstante, está sujeto a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen su portafolio.

No obstante, la inversión en el Fondo estará sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma. Por lo anterior, para la vinculación inicial al Fondo no se requerirá perfilar al cliente, realizar análisis de conveniencia, ni suministrar recomendación profesional, no obstante, durante la vigencia de la inversión, se aplicará la actividad de asesoría de acuerdo a la cláusula 17.

- **Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control**

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como

de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión. En todo caso, responderá en su condición de Administradora de Fondos de Inversión Colectiva.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un gerente, su suplente y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del presente reglamento y en el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga BBVA VALORES Colombia S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa.

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Así mismo, la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las cuales se señalan a continuación:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada FONDO DE INVERSIÓN administrado a la entidad designada para realizar la actividad de custodia.

3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN.
5. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO DE INVERSIÓN, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de Fondos de Inversión de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del FONDO DE INVERSIÓN, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO DE INVERSIÓN.
13. Vigilar que el personal vinculado a la entidad, cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO DE INVERSIÓN, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO DE INVERSIÓN o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO DE INVERSIÓN. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la entidad tenga o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora

15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSIÓN administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO DE INVERSIÓN y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO DE INVERSIÓN pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del mismo FONDO DE INVERSIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de La Sociedad Administradora para la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de La Sociedad Administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO DE INVERSIÓN.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO DE INVERSIÓN.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO DE INVERSIÓN.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora, deberá:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva.

La junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos.

En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados por la sociedad, para cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el adecuado cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva gestionados y de sus participaciones, cuando está haya sido delegado al gestor externo.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta gestión del fondo de inversión colectiva administrado.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva gestionados.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
12. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en el gestor externo respecto de otros fondos de inversión colectiva gestionados.
13. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la gestión de los fondos de inversión colectiva.
14. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados o por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del fondo de inversión colectiva.

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, en cuanto a la gestión de fondos de inversión colectiva.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La Sociedad Administradora para la gestión del Fondo ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de los Fondos. El Gerente de Fondos se

considerará Administrador de la Sociedad y deberá contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública o carreras universitarias afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener experiencia en el manejo de Portafolios de Inversión, tener conocimiento del mercado de renta fija y variable, tesorería y moneda extranjera, tener conocimientos legales relacionados con la regulación acerca de operaciones diarias de inversión y estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente de Fondos estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo y deberá cumplir con todas las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos, y observando la Política de Inversión y el Reglamento. La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente del Fondo y un resumen de su Hoja de Vida se encuentra disponible en el sitio Web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora.

3.1.3.1 Funciones del Gerente del Fondo

1. Tomar las decisiones de inversión teniendo en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar los procedimientos diseñados para cumplir en debida forma con el envío de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y realizar el seguimiento al debido cumplimiento del mismo, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto los reprocesos detectados. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las posibles fallas detectadas.
3. Proveer por que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
5. Cumplir y hacer cumplir las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora del Fondo, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
 7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
 8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables en concordancia con las normas de autorregulación expedidas por la sociedad administradora.
 9. Solicitar la intervención de la Junta Directiva de la Comisionista de Bolsa, en los casos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO DE INVERSIÓN.
 10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo.
 11. Las demás funciones que le asigne la junta directiva de la sociedad administradora.
- Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría Cláusula 3.2.1.

Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará conformado por un número plural impar de miembros, elegidos por la Junta Directiva, quienes se considerarán administradores de BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. El Comité de Inversiones estará dotado de los recursos necesarios técnicos y de personal, con experiencia e idoneidad según la complejidad del tema y con el volumen de los recursos bajo gestión.

Cláusula 3.2.2. Constitución

Estará conformado como mínimo por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva quienes deberán contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en administración de empresas, finanzas internacionales, ingeniería industrial, economía o carreras afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fondos de inversión, gestión de riesgos o análisis financiero, tener conocimientos del mercado de capitales y financiero colombiano e internacional.

Podrán asistir como invitados, todos aquellos ellos que el comité considere conveniente, todos ellos con voz, pero sin voto.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada mes para lo cual serán citados previamente; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias podrán realizarse virtualmente atendiendo los requerimientos legales cuando se utilice esta modalidad, dejando constancia expresa de la forma como se realizó.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Previo análisis de las inversiones y de los emisores, fijar los límites y cupos de inversión del Fondo teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la entidad administradora y del FONDO DE INVERSIÓN, las estrategias y líneas de actuación establecidas por la Junta Directiva y por el Reglamento del Fondo.
- b) Hacer seguimiento a la estrategia y a las políticas de inversión definidas por la Junta Directiva, considerando dentro de tales políticas las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo de la entidad.
- c) Definir políticas para la adquisición y liquidación de inversiones en su carácter de órgano de asesoría en las decisiones de inversión.
- d) Realizar evaluación comparativa de los Fondos de Inversión y de los Fondos administrados por Sociedad Administradora versus el benchmarking propuesto.
- e) Revisar la composición del Portafolio por Plazos, Calificación, Monedas, Emisores e Indexación.
- f) Sin perjuicio de lo que le corresponde al Gerente del Fondo, el comité de inversiones podrá informar a la Junta Directiva de la sociedad administradora y/o a la dirección de la misma, los resultados de la gestión de los Fondos de inversión.
- g) Diseñar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos de inversión de la mesa de dinero en relación con la gestión del Fondo.
- h) Presentar a la Junta Directiva nuevas políticas, estrategias y reglas de actuación para su estudio y eventual aprobación.

Cláusula 3.3. Órganos de control

3.3.1. Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la sociedad administradora, ejercerá las funciones propias de su cargo para el presente fondo. Los reportes o informes relativos al FONDO DE INVERSIÓN se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora. La

identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Cláusula 3.4. Canales de Distribución.

El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes medios:

- Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- Por medio de la distribución especializada que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- Por medio de contratos de uso red.
- Por medio de contratos de corresponsalía.

Parágrafo Primero: Por medio del contrato de uso de red se podrá distribuir el fondo por las plataformas habilitados para ello.

Parágrafo Segundo: Por medio del contrato de corresponsalía únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Los medios de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

• Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Constitución de participaciones.

Los derechos y obligaciones del Fondo se regirán a través del Reglamento y Prospecto de Inversiones y según las normas vigentes que regulen la administración y gestión de Fondos.

Los Inversionistas se vincularán al FONDO DE INVERSIÓN desde la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en cumplimiento de los requisitos que se disponen para cada tipo de participación conforme se indica en el presente reglamento en la cláusula 1.3, así como a la entrega efectiva de los recursos y la identificación de estos como de su propiedad; así mismo, deberán proporcionar la información relacionada con las políticas vigentes en

materia de Conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por el personal de ventas, al momento de la vinculación.

A la dirección registrada por el Inversionista, se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del presente Reglamento, misma que permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5º del Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez realizada la entrega efectiva de recursos por parte del Inversionista, dicho valor será convertido en unidades con base en el valor de la unidad de cierre del día para el día en que se verifica la titularidad del mismo, para lo cual la sociedad administradora deberá entregar al inversionista o enviar a la dirección que tenga registrada la constancia documental de la entrega de recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el respectivo FONDO DE INVERSIÓN.

Los aportes de los inversionistas están representados en derechos de participación, de lo cual se dejará constancia en los documentos, registros electrónicos y comprobantes que la sociedad tiene previsto para este fin. Estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2º de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

La Sociedad Administradora entregará y/o enviará a la dirección de correo electrónico del inversionista, el prospecto de inversión dejando constancia de su envío o recepción física del mismo por parte del inversionista, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, podrá ser consultada por el Inversionista el día hábil inmediatamente siguiente ingresando a en la página ubicada en el sitio Web www.bbva.com.co/personas/valores.html haciendo click en BBVA.net o en aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora. Dicho documento también podrá ser solicitado en las oficinas de entidades con las que se haya celebrado Contrato de Uso de Red y/o donde el Inversionista tenga radicada la inversión.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus Agencias o Sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado Contratos de Uso de Red de Oficinas o Corresponsalía Local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio Web www.bbva.com.co/personas/valores.html, o aquel que para el efecto disponga, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las Cuentas Bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de esta situación por medio de carta, o el medio que esté habilitado por la sociedad para realizarlo, adjuntando soporte donde la sociedad evidencie inequívocamente su beneficiario.

En el caso que se reciba una consignación a la cuenta del Fondo y no se pudiera identificar la titularidad del partícipe, el Administrador lo convertirá a unidades en la fecha del aporte en un encargo por identificar, procediendo a hacer las gestiones necesarias con el Bancodel que recibió los recursos y el área comercial, con el fin de obtenerla titularidad lo más pronto posible y asignarle las unidades suscritas correspondientes desde el momento de recibo del aporte.

En el momento en que el cliente realiza un aporte, recibe una constancia de entrega de recursos la cual contendrá lo señalado en el Numeral 2.8 de la Parte III, título VI capítulo III de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC;

Parágrafo 1: Las solicitudes de los inversionistas de aportes y redenciones de participación se recibirán los días hábiles, en el horario y condiciones publicados en el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html. En caso que se reciban las solicitudes después del horario establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora y los informará a través del sitio Web www.bbva.com.co/personas/valores.html estarán publicados en la página de internet.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Cláusula 4.2. Límites de participación

Ningún inversionista podrá poseer por sí o por interpuesta persona más del diez (10%) por ciento del patrimonio del Fondo.

La sociedad administradora cuenta con controles operativos para que por efecto de nuevos aportes no se incumpla el límite legal establecido.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora avisará a dicho Inversionista la ocurrencia del exceso, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en el que se detectó el exceso respectivo. En la misma comunicación la sociedad administradora le informará al inversionista el monto del valor excedido y la fecha límite que tienen para reajustar sus participaciones dentro del Fondo, para lo cual contará con un término de dos meses, advirtiéndole además que una vez vencido este último término, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante giro de cheque o abono a la Cuenta Corriente o de Ahorros señalada por el Inversionista al momento de su vinculación.

Los límites establecidos no se aplicarán durante el primer (1) año de operación del fondo. En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del fondo, la sociedad administradora podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del fondo y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.3. Clases de participaciones:

El FONDO DE INVERSIÓN, cuyo reglamento lo constituye el presente documento, es un vehículo de inversión colectiva, que bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participaciones o participaciones diferenciales, creadas de conformidad con el tipo de inversionistas que se vinculen al Fondo.

En este orden, cada una de las clases o tipos de participación dispuestas según anexo 1 del presente Reglamento, otorgan derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FONDO DE INVERSIÓN. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Cláusula 4.4. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora y el nombre e identificación del FONDO y de la clase o tipo de participación, el nombre de la oficina sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, según el tipo de participación que corresponda, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Las obligaciones de BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, como administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos ni generan para BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, o la entidad que hiciere sus veces, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles total o parcialmente, una vez haya sido notificada por parte del INVERSIONISTA cesionario bajo firma del INVERSIONISTA cedente, caso en el cual BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa deberá consentir en la cesión propuesta. En todo caso el cesionado deberá ajustarse a los términos y condiciones del presente reglamento y del contrato de vinculación. BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa podrá abstenerse de admitir la participación del cesionario como inversionista en caso en que este no cumpla con los requisitos de vinculación, con el proceso de conocimiento del cliente para efectos de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o no se ajuste a las políticas internas establecidas por BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa. Cualquier costo, gasto o impuesto derivado de la cesión, será asumido por el INVERSIONISTA cedente.

Cláusula 4.5. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, en ningún caso los aportes podrán ser retirados el mismo día en que éstos se realicen. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se hace efectiva la solicitud del retiro. Al día hábil siguiente del pago se le informará al inversionista el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Cuando un inversionista solicite la redención total de sus participaciones, la sociedad administradora podrá entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del saldo disponible del inversionista y el uno por ciento (1%) restante se entregará el siguiente día hábil una vez se determine el valor de la unidad aplicable al retiro total.

Cuando el inversionista solicite retiro parcial de las unidades, este será atendido por el Administrador el día de la solicitud teniendo en cuenta para ello que el saldo remanente debe ser superior o igual al saldo mínimo a mantener en la clase que le corresponde. En caso que no se cumpla esta condición, se le informará al inversionista que se incumple con el saldo mínimo a mantener por lo cual debe modificar el monto parcial a retirar o solicitar la cancelación total de sus unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista, quien podrá indicar a la Sociedad Administradora, de manera clara y precisa, la destinación de los mismos, o solicitar que sean entregados al beneficiario designado en los términos del presente Reglamento.

Para efectos de la cancelación, la Sociedad Administradora informará por escrito o al correo que tenga registrado en la sociedad administradora al Inversionista de tal situación, procediendo a depositar dicho saldo en la Cuenta Bancaria informada al momento de su vinculación. En caso que, por cualquier razón imputable al Inversionista, no pueda procederse con el depósito, los recursos quedarán a disposición del Inversionista, como una cuenta por pagar del Fondo, sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

En términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la sociedad administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO DE INVERSIÓN. La Junta Directiva de la sociedad administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión administrados exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas. Cualquier decisión que tenga por objeto la suspensión de las redenciones, deberá ser informada por la Administradora a la Superintendencia Financiera de Colombia, con la correspondiente sustentación de la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión será informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establecen en la cláusula 1.14 del presente Reglamento.

La Asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, según lo indicado en el artículo 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión será informada por la Sociedad Administradora por medio escrito de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la junta directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

En todo caso, toda decisión de suspensión de redenciones, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, será informada de manera inmediata a través del sitio Web www.bbva.com.co/personas/valores.html o aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora.

- **Capítulo V. Valoración**

La valoración del FONDO DE INVERSIÓN BBVA VALORES MONEY MARKET con participaciones diferenciales, se realizará de conformidad con el procedimiento definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para determinar (i) El valor de las participaciones de cada clase definida en la cláusula 1.3 del presente Reglamento y, (ii) El valor del respectivo Fondo, según instrucciones contenidas en Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad de fondo será en cada clase de participación será de diez mil pesos (\$10.000) moneda corriente. A partir de tal fecha, el cálculo del valor de la unidad en cada uno de los tipos de participación, será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración de unidades descrito en la cláusula 5.3 de éste Reglamento y, por consiguiente, tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo

El valor neto del Fondo, y el correspondiente a cada tipo o clase de participación, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo y el correspondiente a cada tipo o clase de participación del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos), tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Parágrafo: El valor neto tanto del Fondo, como de cada tipo de participación, será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo, y el correspondiente a cada tipo o clase de participación, vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha, estará dado por el valor del pre-cierre, dividido entre el número de unidades para el inicio del día, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente. La forma de calcularlo se describe a continuación y corresponde a lo reglamentado en circular básica contable Capítulo XI expedida por la superintendencia financiera de Colombia. su proceso de obtención es el siguiente:

Pre cierre del fondo en el día t

$$PCF_t = VFC_{t-1} + RD_t$$

Donde:

PCF_t = Precierre del FONDO DE INVERSIÓN para el día t

VFC_{t-1} = Valor de cierre de operaciones del día t-1 del Fondo.

RD_t = Resultados netos del día t (ingresos menos gastos del día t)

Valor del fondo al cierre del día t. Se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del FONDO DE INVERSIÓN. En otras palabras, el valor del fondo resulta de restar a las partidas activas de la misma, el valor de las partidas pasivas.

$$VFC_t = VFC_{t-1} + Partidas activas del día t - Partidas pasivas del día t$$

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del FONDO DE INVERSIÓN para el día t (PCF_t), se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del FONDO DE INVERSIÓN para el día t (PCF_t) conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.1 del presente instructivo, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUO_t = \frac{PCF_t}{NUC_t - 1}$$

Donde:

VUO_t = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF_t = Precierre del FONDO DE INVERSIÓN para el día t

NUC_{t-1} = Número de unidades del FONDO DE INVERSIÓN al cierre de operaciones del día t-1

Parágrafo: El valor de la unidad del fondo consolidado, el cual será el referente para determinar el número de unidades que tendrá un inversionista del fondo; para el ejercicio de los derechos políticos se calculará con base en el promedio ponderado (de acuerdo al peso del patrimonio de cada tipo o clase de participación dentro del total del fondo) del valor de la unidad de todos y cada uno de los tipos de participaciones que conformen el fondo en una fecha determinada.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo se hará diariamente, según lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995),

Cláusula 5.5. Calificación del Fondo

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá tomar la decisión de calificar el presente Fondo. Siendo esto así, la Sociedad Administradora deberá adelantar las gestiones necesarias para obtener la calificación del Fondo por parte de cualquiera de las calificadoras de riesgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010. Su costo estará a cargo del Fondo, tal como se indica en el orden de prelación de la Cláusula 6.1.

● **Capítulo VI. Gastos**

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

1. La remuneración de la sociedad administradora.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN.
3. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN.
4. Los derivados de la calificación del Fondo. La calificación sobre la habilidad para administrar Fondos de inversión por parte de la administradora estará a cargo de la misma y no podrá estar a cargo del Fondo.
5. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
7. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.

8. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del Fondo
9. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
10. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo.
11. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
12. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.
13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
14. Los gastos que ocasione el suministro de información a los INVERSIONISTAS, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
15. Los correspondientes al pago de comisiones por la participación en sistemas de negociación.
16. Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del Fondo.

Los inversionistas podrán consultar la calificación vigente en la página Web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquella que para el efecto disponga BBVA VALORES Comisionista de Bolsa y en la página Web de la sociedad calificadora

Parágrafo Segundo. Teniendo en cuenta que el FONDO DE INVERSIÓN está constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo, una comisión previa y fija estipulada en términos Efectivos Anuales (E.A.), según se determina en la cláusula 1.3 para cada tipo o clase de participación y en el anexo 1 de este reglamento. Dicha comisión será descontada diariamente, y será calculada con base en el patrimonio del respectivo tipo o clase de participación del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior *

$\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

- **Capítulo VII. De la Sociedad administradora**

En el ejercicio de la administración del FONDO DE INVERSIÓN, BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 7.1. Obligaciones de la sociedad administradora

BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, en su carácter de administradora del Fondo deberá administrar e invertir los recursos de la misma como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público.

Adicionalmente, BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, adoptará las medidas necesarias para garantizar una gestión independiente y en interés de los INVERSIONISTAS del Fondo, así como la separación de las demás actividades que desarrolle y el manejo adecuado de la información relativa a estas, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.

En consecuencia tendrá, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;

7. Cobrar oportunamente los intereses, y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
8. Efectuar la valoración y contabilización del Portafolio del Fondo y cada uno de los tipos de participación, de conformidad con la clasificación de las inversiones y de acuerdo a las instrucciones del Capítulo I-1 y el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995;
9. Realizar las mediciones de riesgo de mercado estándar, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo XXI de la Circular básica contable y financiera (Circular Externa 100 de 1995);
10. Llevar la contabilidad del Fondo y de cada uno de los tipos de participación separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto en el presente Reglamento;
12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión;
13. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
14. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de FONDO DE INVERSIÓN.
15. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
16. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;

18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
19. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo.
20. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo; y
21. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
22. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
23. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo;
24. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores;
25. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información relativa al FONDO DE INVERSIÓN, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
26. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO DE INVERSIÓN, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
27. Verificar el envío oportuno de la información que deberá remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por las normas aplicables;
28. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO DE INVERSIÓN;
29. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO DE INVERSIÓN;
30. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora para la de administración del FONDO DE INVERSIÓN;
31. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de FONDO DE INVERSIÓN;

32. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA;
33. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA;
34. Verificar el envío oportuno de la información que se debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia
35. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia
36. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO DE INVERSIÓN; y
37. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: En los casos en que por las condiciones del mercado se amerite acudir a un intermediario para adquirir o enajenar valores para el FONDO DE INVERSIÓN, dicho intermediario deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, así como autorizado por la normatividad vigente, para realizar contratos de comisión y corretaje. Dichos intermediarios deben contar con cupos aprobados por la Junta Directiva de la sociedad.

Cláusula 7.2. Obligaciones de Gestión

La sociedad administradora tendrá las siguientes obligaciones en materia de gestión del Fondo:

1. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos.
2. Ejecutar la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN gestionada de conformidad con el presente reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. La Sociedad Administradora deberá además observar las instrucciones impartidas por el comité de inversiones.
3. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio gestionado.
4. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión de

portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del gestor de inversiones.

5. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando la sociedad administradora no haya entregado el desarrollo de esta actividad al custodio de valores del FONDO DE INVERSIÓN.

6. Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente respecto de los fondos de inversión colectiva que gestione, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los que administra.

7. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir establecidos en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010 que no cuenten con mercados organizados.

8. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados basándose en los criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.

9. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado cumpla con sus obligaciones en la gestión de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

10. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la Comisionista de Bolsa tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.

11. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

12. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

13. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los activos, las estrategias, negocios y operaciones del fondo respecto del cual se ejerce la actividad de gestión, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio.
15. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de quien ejerza la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva para el ejercicio de su actividad.
16. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN.

Cláusula 7.3 Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Solicitar la información que estime necesaria el inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

● **Capítulo VIII. Distribución**

Para la distribución del Fondo se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 8.1. Medios de Distribución del FONDO DE INVERSIÓN

La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo a través de los siguientes canales:

- Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- Por medio de la distribución especializada que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- Por medio de contratos de uso red.
- Por medio de contratos de corresponsalía.

Parágrafo Primero: Por medio del contrato de uso de red se podrá distribuir el fondo por las plataformas transaccionales habilitados para ello.

Parágrafo Segundo: Por medio del contrato de corresponsalía únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

8.1.2 Actividad de promoción

En desarrollo de la actividad de promoción de los fondos de inversión colectiva, la sociedad administradora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN”. Los resultados económicos de la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de los fondos, según las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.
2. La sociedad administradora deberá vigilar que el personal vinculado cumpla con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

3. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones de distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
5. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT respecto de los inversionistas que vincule para invertir en los fondos de inversión colectiva distribuidos.
7. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
8. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución de los fondos de inversión colectiva.

Cláusula 8.2 Distribuidor Especializado del Fondo.

El Fondo podrá distribuirse de manera especializada a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades que se encuentren autorizadas para administrar fondos de inversión colectiva o por establecimientos bancarios, en los términos establecidos en el Capítulo 2, Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 8.2.1 Obligaciones del Distribuidor Especializado

El distribuidor especializado deberá cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en los artículos 3.1.4.1.6 y 3.1.4.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, especialmente con las siguientes:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra.
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones del FONDO DE INVERSIÓN del que son parte a través de la cuenta ómnibus.
6. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del fondo manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
7. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y en el reglamento del Fondo.
8. Realizar inversiones o desinversiones en el Fondos conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
9. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la SFC y aceptado por el inversionista.

El distribuidor especializado responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones como distribuidor especializado como experto prudente y diligente.

- **Capítulo IX. De los Inversionistas**

- **Cláusula 9.1. Obligaciones**

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación

- por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
 4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
 5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
 6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el respectivo tipo o clase de participación del Fondo; a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado.

Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;

3. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
5. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento.

Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO DE INVERSIÓN.

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días, mediante un diario de amplia circulación y en el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Para efectos de lo contemplado en esta cláusula, la participación de BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA como inversionista del Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno

En caso de que la sociedad administradora tuviera participaciones en el fondo y para efectos de lo previsto en el presente artículo, su participación no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo; y
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. (Suspensión de redenciones) del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación de la misma y cuando sea del caso, designar el liquidador.

Además de las ya mencionadas, las funciones de la Asamblea, son las previstas en la normatividad vigente para los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Cláusula 9.3.3. Consulta Universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, se establece que se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del artículo 2555 de 2010.
2. La sociedad administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
3. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO DE INVERSIÓN. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
4. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora o al correo electrónico que la administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
5. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO DE INVERSIÓN, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.

6. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del presente 2555 de 2010.
7. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
8. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, y
9. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora de fondos de inversión.

BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo y el Revisor Fiscal.

● **Capítulo X. Revelación de Información**

La sociedad administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o aquel que para el efecto disponga, toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

Cualquier convocatoria, notificación o información del Fondo, en los casos que corresponda, se hará mediante alguno de los siguientes mecanismos: la publicación en un diario de amplia circulación nacional, páginas de internet, otro medio de comunicación electrónica, o mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas.

En los mecanismos de información deberá figurar la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: “Las obligaciones de BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, como administrador del FONDO DE INVERSIÓN relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos ni generan para BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, Comisionista de Bolsa las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, o la entidad que hiciera sus veces, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo”

Cláusula 10.1. Extracto de Cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo, y contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del inversionista.
- b. Saldo inicial y final, tanto en pesos como en unidades de participación, del período revelado en el extracto.
- c. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- d. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
- e. La rentabilidad neta del tipo o clase de participación.
- f. Remuneración de la sociedad administradora de conformidad con lo definido en el reglamento.
- g. El tipo o clase de participación.

- h. La rentabilidad histórica del Fondo
- i. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada bajo el numeral 4.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Este extracto deberá estar a disposición del inversionista como mínimo dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada trimestre, a través de correo electrónico que el inversionista tenga registrado en la sociedad administradora, o por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista y de acuerdo a lo establecido en la parte III, título VI, Capítulo III numeral 3.1 de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través de la página web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga.

Cláusula 10.2. Rendición de Cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos del Fondo teniendo en cuenta para el efecto cada uno de los tipos o clases de participaciones por separado, el cual contendrá la siguiente información:

1. Informe de gestión que contenga el portafolio de inversiones, explicación acerca de los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, y con información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del Fondo y cada uno de sus tipos o clases de participaciones.
2. Composición del portafolio del Fondo, que incluye análisis de su dinámica, cambios materiales, incluyendo el impacto de las recomendaciones realizadas por el comité de inversiones dentro del período informado.

3. Estados financieros y sus notas, incluyendo análisis horizontal y vertical del balance y estado de resultados del Fondo.
4. Evolución del valor de la unidad para cada uno de los tipos de participaciones del Fondo.
5. Informe de Gastos, con análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al Fondo y/o y cada uno de los tipos de participaciones, informando cómo afectaron la variabilidad de la rentabilidad durante el período de análisis.
6. Evolución de la rentabilidad del Fondo antes de descontar la comisión de la COMISIONISTA y su variabilidad frente a la rentabilidad neta.
7. El link de la página web al balance y estado de resultados del Fondo.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses de conformidad con el artículo 3.1.1.9.10. del Decreto 2555 de 2010 o según la periodicidad definida en la norma que lo modifique, y remitirse a cada adherente por medio del extracto del mes inmediatamente siguiente, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 10.3. Ficha Técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, la ficha técnica I del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

Cláusula 10.4. Prospecto de Inversión

Para la comercialización del Fondo –BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo.

En el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html o en aquel que para el efecto disponga BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo del Fondo.

Cláusula 10.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta en la actualidad con el sitio web www.bbva.com.co/personas/valores.html, haciendo clic en: “FONDO DE INVERSIÓN” y seleccionando el FONDO DE INVERSIÓN MONEY MARKET, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Descripción y características del Fondo
2. Reglamento, prospecto, ficha técnica y rendiciones de cuenta del Fondo, debidamente actualizados.
3. Rentabilidades netas (después de comisión) y valores de unidad decada uno de los tipos o clases de participaciones y su consolidado.
4. Estados financieros del Fondo con sus respectivas notas a los mismos.
5. Informe de calificación de riesgo del Fondo si aplica.
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.9. (Cobertura) del presente reglamento.

BBVA VALORES Colombia S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, podrá modificar su dirección en Internet diferente a la actual, la cual será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

● **Capítulo XI Disolución y Liquidación**

● **Cláusula 11.1. Causales**

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo o el respectivo tipo o clase de participación del Fondo;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.9. (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010;

8. Disolución y liquidación de BBVA VALORES S.A. Comisionista deBolsa;
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo1. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo seránaplicables después de seis (6) meses de que el FONDO DE INVERSIÓNentreen operación.

Parágrafo 2. Cuando se presente alguna de las causales de liquidaciónprevistas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del FONDO DE INVERSIÓN por los medios previstos en el reglamento.

Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidacióny mientras esta subsista, el Fondo o el respectivo tipo o clase de participación no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el FONDO DE INVERSIÓN, hasta que se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar los fondos de inversión, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El Liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, término dentro del cual deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, pudiendo para ello: (i) Otorgar el plazo se estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, acordando en todo caso las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La asamblea podrá prorrogar el plazo inicialmente acordado sólo en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial, sin perjuicio del informe detallado que emita el liquidador sobre las gestiones efectuadas; (ii) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud en mención;
(iii) Tomar decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
7. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
8. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

- c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
10. BBVA VALORES Colombia S.A. Comisionista de Bolsa y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.
 11. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.
 12. En todo caso el proceso liquidatorio del FONDO DE INVERSIÓN deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

- **Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo**

- **Cláusula 12.1. Procedimiento para Fusión**

El Fondo podrá fusionarse con otra u otros fondos de inversión para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada una de los fondos de inversión objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión, incluyendo la relación de intercambio.
2. Contar con la aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el artículo 249 del Código de Comercio en el capítulo doce inciso cuarto de la cláusula 12.1, (Derecho de

Retiro) del presente reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, , mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

En todo caso el presente procedimiento se registrará por lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo FONDO DE INVERSIÓN, este deberá ajustarse en todo lo reglamentado a la Gestión y Administración de fondos en el Decreto 2555.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 12.2. Procedimiento para cesión del Fondo.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requerimientos establecidos en el 3.1.3.1.1 del Título 3 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha

de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

5. En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

- **Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento**

- **Cláusula 13.1. Derecho de retiro**

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. Las reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en la página web o en aquel que para el efecto disponga la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Las modificaciones a cualquier cláusula del reglamento estarán sujetas lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que los sustituyen, modifiquen o aclaren.

Cuando las modificaciones impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante alguno de los siguientes mecanismos: la publicación en un diario de amplia circulación nacional, páginas de internet, otro medio de comunicación electrónica, o mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

- **Capítulo XIV – Situaciones de Conflicto de Interés**
- **Cláusula 14.1. Conflictos de Interés**

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

- a. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión, Fideicomisos o Portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los Fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.
- b. La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.
- c. La realización de depósitos en cuenta corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO DE INVERSIÓN, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN.
- d. La Sociedad Administradora como Inversionista del Fondo, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un (1) año.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de los límites a que se refieren los literales b. y c. se incluirán las entidades vinculadas que la

Superintendencia Financiera defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto a las inversiones y/o depósitos a realizar se debe considerar y evaluar la razonabilidad, conveniencia, condiciones de mercado, competitividad de tasas y necesidad, garantizando la transparencia de dichas inversiones así como las políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés, bien sea que estén establecidos en la ley o en las políticas internas de grupo recogidas en el Código de Conducta y en el RIC o en cualquier otra política interna y poner en conocimiento al Área de Cumplimiento, previo a la realización de cualquier operación, toda situación que potencialmente pueda suponer la configuración de conflictos de intereses o puedan comprometer la viabilidad de la operación por razón de la vinculación de las partes.

Cláusula 14.2 Prohibiciones.

La sociedad administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del FONDO DE INVERSIÓN, salvo tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del presente decreto.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del FONDO DE INVERSIÓN la cartera colectiva le corresponden, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo del artículo 3.1.3.2.1 del presente decreto.
5. Aceptar las participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicha cartera.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo FONDO DE INVERSIÓN, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 del Decreto 2555 de 2010. Prohibición que únicamente será aplicable a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
7. Invertir los recursos del FONDO DE INVERSIÓN en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante o para el caso de una

- titularización, el originador, sea la propia sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, o el gestor externo en caso de existir.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, o del gestor externos en caso de existir, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de esta.
 9. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad de firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva adquiera para el FONDO DE INVERSIÓN, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
 10. Identificar un producto con la denominación "FONDO DE INVERSIÓN" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto.
 11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del FONDO DE INVERSIÓN que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de esta. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomiso o portafolios administrados por la misma sociedad, o gestionados por el gestor externo en caso de existir.
 12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos del FONDO DE INVERSIÓN para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o de personas vinculadas con esta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
 13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN en favor de personas vinculadas con la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, del gestor externo en caso de existir o de sujetos diferentes del propio de FONDO DE INVERSIÓN, o a un grupo de inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN.
 14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN.
 15. Manipular el valor del FONDO DE INVERSIÓN o el valor de sus participaciones.
 16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora, sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora o gestionada por el gestor externo, o terceros en general.

17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del FONDO DE INVERSIÓN, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo.
19. Comprar o vender para el FONDO DE INVERSIÓN, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, o del gestor externo en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

- **Capítulo XV.- Designación del Custodio**

La sociedad administradora ha designado los servicios de custodia de valores, a un custodio debidamente autorizado por la superintendencia financiera de Colombia para ejercer esta actividad sobre los títulos valores que conforman el portafolio de inversiones del fondo de inversión colectiva, según lo establecido en el decreto 2555 de 2010. El nombre del Custodio será informado a través del prospecto de inversión o ficha técnica.

Cláusula 15.1 Funciones y obligaciones del Custodio de Valores.

Las funciones a cargo del custodio son las obligaciones generales previstas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, y las obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. En desarrollo de estas obligaciones deberán:

15.1.1. Establecer mecanismos de comunicación en línea que le permitan al Custodio interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto de la Sociedad Administradora bajo los estándares del numeral tercero del Título IX del Capítulo Sexto de la Circular 015 de 2014, incluyendo el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las obligaciones respecto de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los intermediarios de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores, los sistemas de pagos, los bancos y demás entidades o proveedores de infraestructura con los cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.

15.1.2. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a cada uno de los vehículos de inversión administrados por el Custodio y frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Custodio realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

15.1.3. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado o del respectivo vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.

15.1.4 Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por este serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo custodiado o vehículo, de acuerdo con las instrucciones del custodio. En todo caso, el custodiado deberá garantizar y estar en capacidad de demostrar que para el cumplimiento de las operaciones sobre los valores objeto de custodia entregó o transfirió a la Sociedad Administradora dineros del respectivo vehículo de inversión al cual corresponde la operación.

15.1.5 Realizar pruebas sobre la capacidad de sus sistemas para la recepción y manejo de las instrucciones asociadas al cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia. Para tal efecto, deberán disponer de metodologías y sistemas o entornos de prueba que permitan simular adecuadamente la carga operativa de sus sistemas con base en el volumen de instrucciones que deberá recibir de la Sociedad Administradora y demás custodiados, y dejar constancia o registro de la ejecución, desempeño y cumplimiento de las mismas.

15.1.6 Informar a la Sociedad Administradora sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.

15.1.7 Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.37.2.1.4 y en el numeral 4 del artículo 2.37.2.1.5, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.37.1.1.2 del mismo Decreto, el Custodio deberá reportar

a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que se encuentre vinculado el custodiado, a la junta directiva de la sociedad administradora del FIC y al custodiado, según sea el caso, los hallazgos sobre incumplimientos que se evidencien en el ejercicio de su función de verificación.

15.1.8 Implementar los procedimientos y mecanismos que le permitan realizar un control efectivo respecto de cada una de las operaciones que pretenda realizar sobre los valores objeto de custodia, con el fin de evitar que se materialicen incumplimientos al presente Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables que puedan impactar el cumplimiento de las operaciones a través de la Sociedad Administradora.

15.1.9 Establecer e informar a la Sociedad Administradora los principios aplicables a la administración de los derechos políticos de los valores custodiados. Entre otros, el custodio deberá garantizar al custodiado la aplicación de los siguientes derechos:

15.1.10 El derecho de la Sociedad Administradora para reservarse el voto;

15.1.11 El derecho de la Sociedad Administradora a ser informada sobre situaciones en las cuales se pueda ejercer los derechos políticos, tales como la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea.

15.1.12 El derecho de la Sociedad Administradora a que el Custodio establezca una política general de ejercicio de los derechos políticos para los casos en que se haga una delegación expresa por parte del custodiado;

15.1.13 Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre la Sociedad Administradora y el Custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

15.1.14 Atender los demás requerimientos de la Superintendencia Financiera, los organismos de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el Custodiado, y demás autoridades competentes.

15.1.15 Todas las demás funciones y obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato entre custodio y la Sociedad Administradora.

Cláusula 15.2 Facultades y derechos del Custodio de Valores.

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

15.2.1 Entregar por parte de la Sociedad Administradora al Custodio, los activos custodiados, en los términos acordados por las Partes.

15.2.2 Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio;

15.2.3 Obtener oportunamente de parte de la Sociedad Administradora, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones;

15.2.4 Para el caso de operaciones sobre valores pertenecientes al FONDO DE INVERSIÓN respecto de los cuales se ejerce la custodia, abstenerse de cumplir las instrucciones de la Sociedad Administradora cuando identifique que mediante la(s) operación(es) sobre los valores o el dinero asociado al cumplimiento de operaciones sobre los valores se está incurriendo en algunas de las actuaciones descritas en el numeral 4.8 del Título IX del Capítulo Sexto de la Circular 015 de 2014.

15.2.5 Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular 015 de 2014 de la SFC y LAS expresamente pactadas en el contrato entre custodio y la Sociedad Administradora.

Cláusula 15.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

La remuneración del Custodio será un gasto con cargo al FONDO. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Activos Bajo Custodia: El FONDO pagará una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- Transacciones: El FONDO pagará una tarifa fija por transacción.
- Otros costos y gastos: El FONDO pagará al Custodio otros costos y gastos que se contemplan en el contrato, tales como los derivados por consulta de información en los registros del custodio, canales de comunicación, uso de plataformas de comunicación y costos derivados de la prestación de servicios de custodia en el exterior, entre otros gastos externos ligados a la prestación de servicios de custodia.

Parágrafo Primero: La remuneración del Custodio puede ser modificada por un cambio en las tarifas del contrato de custodia o una sustitución del Custodio.

Cláusula 16.1. Precisiones Especiales

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª. Del D.U., en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Cláusula 17. Actividad de Asesoría.

La debida atención al inversionista y la actividad de asesoría se prestará, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia de la inversión y redención de las participaciones en el FONDO.

La actividad de asesoría, incluirá en caso de aplicar la recomendación profesional, el análisis de conveniencia y el debido perfilamiento del inversionista y del producto. Lo anterior en los términos establecidos en la normatividad vigente al respecto.

Frente a la recomendación profesional durante la vigencia de la inversión, esta se prestará en cualquier momento siempre y cuando el cliente inversionista de manera expresa lo solicite y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión y se realizará a través de herramientas tecnológicas o medios presenciales.

Anexo 1 – Clases de Participaciones

Tipos de participación	Tipo de Cliente	Monto mínimo de inversión	Saldo mínimo de permanencia	Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro)	Comisión de Administración
Participación Clase A	Personas Naturales	\$500.000	\$500.000	\$50.000	1.30% E.A
Participación Clase B	Persona Jurídica	\$1.000.000	\$1.000.000	\$200.000	0,75% E.A